



**RESOLUCION GERENCIAL: N° 633 -2023-MDI-GDUyR/G.**

Fecha: Independencia,

**01 DIC. 2023**

**VISTOS;** La papeleta de Infracción N° 0000185 de fecha 15MAY.2023 notificado al administrada Octavio Pompeyo Cruz Toledo, expediente administrativo N° 150354-0 del 07JUN.2023, sobre solicitud de anulación de papeleta de infracción, Informe administrativo N° 00210-2023/LIC.AUT del 06JUN.2023, y el Informe Legal N° 000913-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADOS del 25SEP.2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme está estipulado en el Título III, del Capítulo II, Subcapítulo II, la capacidad sancionadora de las municipalidades, la misma que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, así como de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, el Inc. 19 del artículo 247° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: (...) **que se atribuyen a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;**

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, preceptúa de la siguiente manera: **Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes** (...). Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, de igual manera, el artículo 74° de la citada norma municipal, establece que: Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a esta Ley. Asimismo, el artículo 79° de la acotada norma municipal establece que: **Las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas y exclusivas como es normas, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fabrica;**

Que, según el artículo 34° de la Ordenanza N° 07-2017-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de esta Municipalidad Distrital, establece: el procedimiento administrativo sancionador se origina con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por el personal operativo de la Municipalidad Distrital de Independencia, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa; asimismo, el artículo 41° de la referida Ordenanza señala: **"El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular su descargo por escrito a través de la mesas de partes de esta Municipalidad, presentando las pruebas que estime necesario respecto de la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuar dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción";**



Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia de particulares. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente deberá emitir la resolución de imputación de cargo; la cual deberá ser válidamente notificada al administrado a fin que pueda presentar sus descargos en la forma de ley;

Que, en atención a lo señalado por el artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, **el órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador es la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro**, quien a través del Área de Notificaciones ha notificado la papeleta de infracción N° 0000185 de fecha 15MAY.2023, al administrado Octavio Pompeyo Cruz Toledo, la infracción con código SGHUYC-118: **"Por construir rampas de ingreso a estacionamientos de los predios sobre la pista y/o veredas sin autorización municipal"**. Papeleta que fue debidamente recepcionado por el mencionado administrado de acuerdo a las exigencias de la acotada administrativa;

Que, con el Informe Administrativo N° 0000210-2023/LIC. AUT. del 06JUN.2023, el Área de Licencias y Autorización de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, informa que, de la búsqueda realizada en su base de datos sobre autorización de licencias y otros, no se encontró ningún trámite de autorización para la construcción de rampas de cocheras a favor de Octavio Pompeyo Cruz Toledo;

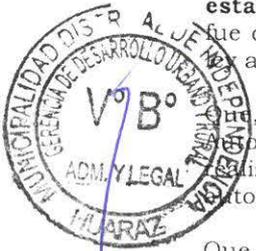
Que, con el Informe Legal N° 00649-2023-MDI-GDUR-SGHUYC/ABOGADOS del 25SEP.2023, el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el Área Legal sugirió que se inicie el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado Octavio Pompeyo Cruz Toledo por la infracción identificada en el Código SGHUYC-084: **"Por construir rampas de ingreso a estacionamientos de los predios sobre la pista y/o veredas sin autorización municipal"**. El Acto de la infracción está ubicada en el inmueble sito en el Jr. Las Margaritas con la Av. Gran Chavín, Barrio/Sector Nicrupampa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, actos que fueron constatados advirtiéndose la construcción de rampas si autorización municipal. Maxime si, en autos corre el descargo de ley de parte del infractor Octavio Pompeyo Cruz Toledo, a través del expediente administrativo N° 150354-0 del 07JUN.2023, contra los efectos de la papeleta de infracción N° 0000185 notificado con fecha 15MAY.2023; hecho que no exime su responsabilidad, toda vez que, el presunto infractor no debió realizar la construcción de la rampa sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal, hecho ubicado en el Jr. Las Margaritas y la Av. Gran Chavín, Barrio/Sector Nicrupampa, Distrito de Independencia;

Que, se advierte que la papeleta de infracción N° 0000185 de fecha de notificación 15MAY.2023, fue notificado y recepcionado por el administrado Octavio Pompeyo Cruz Toledo, debidamente identificado con documento nacional de identidad N° 31601974, en calidad de propietario conforme se dejó constancia en dicho instrumento. Encuadrando dicha constancia a ley, debemos remitirnos al num. 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala: **"el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado"**, presupuesto jurídico que ocurrió en autos, y se cumplió conforme a ley, conllevando a que dicha notificación sea válida;

Que, el numeral 4) del artículo 254° del TUO de la Ley N° 27444, señala: Otorgar al administrado el plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, concordante con el artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI, que establece: El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular sus descargos por escrito, presentando las pruebas que estime necesarios respecto a la infracción que se le impute, acto que deberá efectuarlo dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción;

Que, de igual manera, el artículo 255° del indicado cuerpo legal señala: que vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción;

Que, mediante el Informe Legal N° 000649-2023-MDI-GDUR-SGHUYC/ABOGADOS del 19JUN.2023, el área Legal de al Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, recomienda iniciar el procedimiento





administrativo sancionador en contra del administrado Octavio Pompeyo Cruz Toledo, por la presunta infracción tipificada en el Código SGHUYC-118 de la Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones;

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, de acuerdo a los considerandos vertidos es legal proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra la persona de Octavio Pompeyo Cruz Toledo por la infracción con Código SGHUYC-084: **"Por construir rampas de ingreso a estacionamientos de los predios sobre la pista y/o veredas sin autorización municipal"**, conforme a la Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI, debiéndose emitirse la Resolución Gerencial de apertura y notificarse en la forma de ley;

Que, estando conforme a los Informe Técnicos y Legal y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 345-2023-MDI/A de fecha 08NOV.2023.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador** contra el administrado infractor: **OCTAVIO POMPEYO CRUZ TOLEDO**, por la infracción contenida en el código N° GDUyR-118: **"Por construir rampas de ingreso a estacionamientos de los predios sobre la pista y/o veredas sin autorización municipal, con una multa del 15% de UIT y Demolición"**, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS – y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS. **Lugar de infracción: Jr. Margaritas y Av. Gran Chavín, Barrio/Sector Nicrupampa**, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución.

**Artículo Segundo.-** Declarar improcedente el descargo presentado por el infractor Octavio Pompeyo Cruz Toledo, mediante el expediente administrativo N° 150354-0 del 07JUN.2023, sobre anulación de papeleta de infracción N° 0000185, por las razones vertidas en l parte considerativa de eta Resolución.

**Artículo Tercero.-** Notificar al administrado Octavio Pompeyo Cruz Toledo, en su domicilio señalado en autos para que realice su descargo en la forma de ley, otorgándole el plazo de siete (07) días hábiles computados desde la fecha de notificación, para que de acuerdo a su derecho de defensa, presente los medios de prueba a su favor que estime por conveniente.

**Artículo Cuarto.-** La Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al a Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda acorde a ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
ING. EDSON COSME BLACIDO PAPA  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
CIP 59985